

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [oferta\\_desagregacion@ift.org.mx](mailto:oferta_desagregacion@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 21 de julio al 19 de agosto de 2025 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Acceso y Compartición de Infraestructura, correo electrónico: [fernando.rojas@ift.org.mx](mailto:fernando.rojas@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

## Consulta Pública sobre el “Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2026 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

### III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

### IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

### V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
<b>A.</b> <i>Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i>
<b>B.</b> <i>Datos de contacto (dirección de correo electrónico)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i>  <i>Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.</i>
<b>C.</b> <i>Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)</i>	<i>Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.</i>

### VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

### VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

## Consulta Pública sobre el “Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2026 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, de conformidad con lo siguiente:

**a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

**b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

**c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

**d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

**e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

**f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3\\_M\\_ARCO/Criterio\\_3.1\\_1.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3.1_1.zip)

## Consulta Pública sobre el “Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2026 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

### **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (\*.xlsx)
- b)** Texto (\*.txt)
- c)** Archivo de texto (\*.csv), y
- d)** Lenguaje de marcas de hipertexto (\*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4\\_Portabilidad/Criterio\\_4\\_1\\_2.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip).

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4\\_Portabilidad/Criterio\\_4\\_1\\_2.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip).

### **X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

### **XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/aviso-de-privacidad>

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado

Comentario, opiniones o aportaciones

Cláusula Octava  
(Garantías del  
Convenio)  
Numeral 8.1

Si bien, Red Nacional argumenta que su propuesta responde a una “corrección” por una supuesta omisión involuntaria de esta Autoridad en la OREDA 2024, consideramos que **la reincorporación del depósito, así como cualquier forma de garantía en este contexto, es improcedente** y debe ser rechazada por las siguientes razones:

- **No existe una obligación regulatoria que imponga garantías:** La normatividad vigente, particularmente por lo que ve en materia de desagregación, no establece que los Concesionarios Solicitantes deban presentar garantías para acceder a los servicios provistos por el AEPT
- **Distorsión del principio de Oferta de Referencia:** La OREDA tiene como objetivo establecer condiciones estandarizadas que faciliten el acceso a infraestructura. Por lo tanto, incorporar esquemas de garantías, por más “opcional” que sea su forma, introduce un sesgo de riesgo económico no justificado.
- **No basta con argumenta un “error involuntario”:** Incluso si el depósito fue eliminado de la OREDA 2024 por omisión, ello no implica que su reincorporación deba ser automática ni procedente, en tanto exista un análisis actualizado del impacto competitivo que esto puede generar.

De manera general, se considera que las garantías son un obstáculo para el acceso a los servicios de desagregación, más allá de lo contractual, el esquema de garantías constituye una barrera estructural de entrada, pues los CS deben comprometer recursos financieros incluso antes de generar ingresos derivados del acceso a estos servicios.

Es por lo anterior que, **se solicita** atentamente a esta autoridad, no aprobar la reincorporación del depósito como opción de garantía, así como reevaluar la necesidad y justificación de incluir cualquier tipo de garantía (depósito, fianza, carta de crédito) en los convenios de la OREDA, considerando una formulación alternativa que no imponga garantías o que, por el contrario, las limite estrictamente a casos excepcionales y con justificación técnica comprobada.

<p>Cláusula Octava (Garantías del Convenio) Numeral 8.5</p>	<p>Manifestamos nuestro desacuerdo con la propuesta de eliminar la palabra “anualmente” ya que esta modificación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Introduce incertidumbre y desprotección para los Concesionarios Solicitantes (CS):</b> La renegociación de garantías en “cualquier momento” deja abierta la posibilidad de presiones unilaterales y modificaciones no previstas, afectando la planeación financiera y operativa de los CS.</li> <li>• <b>Desvirtúa la naturaleza de la Oferta de Referencia:</b> Una OR debe ofrecer condiciones estandarizadas, predecibles y transparentes. Permitir renegociaciones continuas, aun “por mutuo acuerdo”, rompe con estos principios y abre la puerta a prácticas discrecionales por parte del AEPT.</li> <li>• <b>Genera cargas excesivas sin justificación suficiente:</b> Aun si existe variabilidad en la facturación del CS, esto no justifica renegociar continuamente garantías. El modelo actual de ajuste anual ya contempla una revisión periódica razonable y suficiente.</li> <li>• <b>Desbalancea la relación comercial:</b> La posibilidad de renegociación en cualquier momento, sumada al poder de mercado del AEPT, puede traducirse en <b>condiciones onerosas o abusivas</b>, contrarias al objetivo de fomento a la competencia.</li> </ul> <p>Es por lo anterior que, solicitamos a esta Autoridad, mantener el texto actual del numeral 8.5 de la Oferta Referencia presentada por RNUM, en la cual las características de la garantía solo pueden ser renegociadas anualmente y se prevé así: Certeza jurídica para las partes; estabilidad financiera para los CS; equilibrio regulatorio que debe imperar en este tipo de ofertas.</p>
<p>Aumento en el nivel de tarifas</p>	<p>El AEPT ha demostrado una tendencia sistemática a proponer incrementos tarifarios anualmente, la cual se presenta</p>

	<p>nuevamente en la OREDA propuesta para 2026. Los incrementos tarifarios propuestos superan las expectativas de inflación para el cierre de 2025 y no vienen acompañados de mejoras en las condiciones o en la calidad de los servicios ofrecidos a los CS. Esto, junto con las persistentes dificultades que enfrentan los CS para acceder a los servicios de la OREDA, desincentiva el uso de la Oferta.</p> <p>Por lo anterior, se propone la siguiente solución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Priorizar la transparencia y aplicar una política tarifaria pro competitiva</u>: Se propone que en el documento de justificación que aporta el AEPT con la OREDA propuesta se incluyan cuadros comparativos que muestren claramente las variaciones tarifarias frente a la OREDA vigente, aportando una explicación para cada caso que supere la estimación de inflación. Asimismo, se sugiere mantener una estructura de costos mayoristas pro competitiva que evite aumentos desproporcionados y fomente el uso de la Oferta, por ejemplo, mediante los descuentos por solicitudes masivas que el AEPT pretende eliminar en la OREDA propuesta para 2026.</li> <li>b. <u>Establecer tarifas de referencia con base en condiciones que el AEPT ofrece a su segmento minorista</u>: Se propone que las tarifas mayoristas de la OREDA se definan tomando como referencia las condiciones comerciales que el AEPT aplica a su propia unidad minorista. Basarse en el principio de equivalencia de insumos permitiría establecer precios más justos y no discriminatorios, al evitar márgenes artificiales o subsidios cruzados. Esta metodología promovería la competencia efectiva entre operadores al promover condiciones equitativas para todos los participantes del mercado.</li> </ol>
Problemas ante la eliminación de	

servicios inutilizados	<p>A través de la OREDA 2026, el AEPT propone eliminar algunos servicios con base en su bajo uso histórico, sin considerar que esta baja demanda es consecuencia de las barreras de acceso impuestas por el propio AEPT. Esta eliminación empobrece la oferta mayorista y limita la capacidad de los CS para competir.</p> <p>Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Impedir la eliminación de servicios con bajo uso histórico</u>: Se solicita que los servicios mayoristas que el AEPT pretende suprimir en la OREDA 2026 se mantengan disponibles en los mismos términos vigentes. La falta de uso histórico no es un criterio válido para su eliminación, ya que en muchos casos responde a barreras operativas, técnicas o económicas impuestas por el propio AEPT. Se solicita que cualquier decisión futura sobre estos servicios se base en un análisis integral de su viabilidad operativa y su impacto sobre la competencia efectiva.</li> <li>b. <u>Mantener la estabilidad regulatoria en la política de garantías</u>: En lugar de permitir renegociaciones de garantías en cualquier momento, se propone conservar la periodicidad anual actual, asegurando un marco estable y previsible para los CS. Además, se recomienda que cualquier modificación relacionada con garantías sea previamente justificada por el AEPT, notificada con suficiente antelación, y validada por el regulador, a fin de proteger a los CS de posibles afectaciones económicas o riesgos administrativos inesperados.</li> </ol>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Es menester que el Instituto lleve a cabo una evaluación objetiva de por qué en México, a diferencia de lo ocurrido en otros países, la desagregación del bucle local no ha funcionado como una herramienta eficaz para impulsar mejores condiciones de competencia y para la eliminación de barreras y cuellos de botella competitivos en las telecomunicaciones. A diferencia de lo ocurrido en países como el Reino Unido, los Países Bajos o Alemania, en donde la desagregación del bucle ha logrado una participación significativa de los accesos a servicios de telecomunicaciones, en nuestro país los Servicios de Desagregación del bucle no han generado un impacto relevante en incremento de la penetración de la banda ancha y mucho menos han contribuido a promover la competencia.

Resulta evidente que la propuesta de OREDA 2026 busca, al igual que en años anteriores, en la medida que lo permita la regulación vigente, obstaculizar y entorpecer la contratación de Servicios de Desagregación por parte de los CS. La lógica operativa de la RNUM parece orientarse a beneficiar a otras empresas que firmen parte del Grupo Económico del AEPT (GEAM). En ese sentido, se observan incentivos para obstaculizar, entorpecer y encarecer el acceso a la infraestructura y los servicios del AEPT.

Así mismo, sigue existiendo una falta de transparencia respecto al cumplimiento de las obligaciones de los servicios de Desagregación por parte del AEPT y, en este caso en particular, por parte la RNUM.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.